

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor Juez, la presente demanda de venta del bien común, la cual correspondió por reparto a este estrado judicial, informándole de acuerdo al monto de las pretensiones perseguidas, estas superan la menor cuantía. Sírvasse proveer.

Buenaventura, Valle del Cauca, septiembre 19 de 2022

JUAN MANUEL VELA ARIAS

Secretario. y.d.c.



**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
BUENAVENTURA-VALLE DEL CAUCA**

Buenaventura (Valle), septiembre 19 de 2022

PROCESO: DECLARATIVO ESPECIAL-VENTA BIEN COMÚN
DEMANDANTES: ALEXANDRA BANGUERA MORERA c.c. 66.940.072
DEBBIE CARVAJAL MORERA c.c. 36.810.961
DEMANDADOS: CARMEN ADOLFA MORERA DE VALENCIA c.c. 38.233.403
RADICADO: 76-109-40-03-007-2022-00194-00

AUTO No. 884

En atención al informe Secretarial que antecede, encuentra este Despacho que ha correspondido por reparto la demanda de la referencia, razón por la cual habrá de pronunciarse sobre su admisión, inadmisión o rechazo de la misma.

De la revisión realizada a la demanda y sus anexos, este Despacho la **INADMITE**, a fin que en el **término de cinco (05) días**, la parte actora cumpla los requisitos que a continuación se le indican, so pena de rechazo, de conformidad con lo establecido con el artículo 90 del Código General del Proceso:

1. Apórtese el avalúo catastral actual del inmueble objeto de este asunto, obligatorio en estos asuntos a fin de determinarse la cuantía del trámite, conforme lo dispone el numeral 4º del artículo 26 del Código General del Proceso.
2. La demanda se encuentra dirigida al "*JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE BUENAVENTURA. (Reparto)*", motivo por el cual se deberá aclarar dicha imprecisión.
3. Aclárese el acápite principal de la demanda o la pretensión 1ra, según el caso, toda vez que se indica que lo que se busca con el asunto de la referencia es la "*VENTA EN PÚBLICA SUBASTA o licitación*" del bien objeto del proceso, pues el bien no es "*susceptible de división material*", sin embargo, en el 1er pedimento se solicita "*se decrete la división AD VALOREM*".
4. Aclárese la pretensión 3ra de la demanda, toda vez que esta no es clara en atención a la naturaleza del asunto, es decir, precítese si lo que allí se solicita es la inscripción de la demanda de que trata el art. 592 del CGP o es una medida distinta, caso en el cual deberá fundamentarse su objeto.
5. Apórtese un certificado de tradición del inmueble actualizado, tal como lo consagra el inciso 1ro del art.
6. Alléguese a través del correo electrónico del juzgado, las respectivas correcciones y documentos en archivos PDF, con prueba que también estos le fueron remitidos a la parte demandada.

NOTIFÍQUESE, (Estados electrónicos de este Despacho)¹, Y CÚMPLASE,

MAURICIO BURGOS MARÍN, Juez.

Firmado Por:

¹ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-007-civil-municipal-de-buenaventura/110>

Mauricio Burgos Marin
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **07a1259221bbd4f421fec6f58dacc812db257a9033d6e3c3545599c70735b7c0**

Documento generado en 19/09/2022 11:48:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>